

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONA-
MIENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN ANTONIO.

SAN ANTONIO, 24 NOV. 2005

DECRETO N° 5039 /

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS: Lo dispuesto en el art. 92 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo Municipal de San Antonio y sus modificaciones; y las facultades establecidas en la Ley 18.695, ya citada, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.708, de fecha 03.05.2002, sus modificaciones, y lo dispuesto en la Ley 20.033, de 1 de Julio de 2005; y el Decreto Alcaldicio N°5469, de 06.12.2004,

DECRETO:

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de San Antonio, conforme los artículos siguientes:

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 : El presente Reglamento establece las normas necesarias para el funcionamiento interno del Concejo Municipal de San Antonio, tanto en su constitución e integración de sus miembros, incompatibilidades e inhabilidades legales, ausencias, cesación en el cargo, derechos, atribuciones, deberes y responsabilidades de los mismos, la conformación de Comisiones de Trabajo y, en general, aquellas disposiciones que permitan el adecuado ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las demás normas de orden constitucional, legal, reglamentario y de orden administrativo aplicables a quienes desempeñan los cargos de Alcalde como de Concejales de la I.Municipalidad de San Antonio.

Artículo 2: Salvo disposición expresa en contrario, en el presente Reglamento se entenderá por :

- a) "Reglamento", o "Reglamento Interno": El Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo de la Ilustre Municipalidad de San Antonio.
- b) "Ley", o "Ley 18.695": La ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) "Concejo Municipal", o "El Concejo": Concejo Municipal de la I.Municipalidad de San Antonio.

Artículo 3: El Concejo Municipal es un cuerpo colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que establece la Ley 18.695.-

Artículo 4: El Concejo estará integrado por seis Concejales, elegidos por sufragio universal, en votación directa, los que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Artículo 5: Corresponde al Alcalde, conforme lo dispuesto en el art. 63 letra m) convocar y presidir al Concejo. En ausencia del Alcalde, y conforme lo dispone el art. 85 de la Ley, presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva. según lo establecido por el Tribunal Electoral

Regional. El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

TITULO II: DE LA INSTALACION DE CONCEJO.

Artículo 6: El Concejo se instalará el día seis de Diciembre del año de la elección respectiva con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, y convocados para tal efecto por el Secretario Municipal.

En todo caso, el periodo de ejercicio en el cargo de Alcalde y Concejales se computará siempre a partir de la fecha referida precedentemente.

En la primera sesión el Secretario Municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal Electoral Regional que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la Comuna, y tomará al Alcalde y a los Concejales el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

Artículo 7: El Alcalde y Concejales electos, antes de asumir el cargo, prestarán juramento ante el Secretario Municipal, dirigiendo o colocando su mano hacia o sobre un ejemplar de la Biblia y conforme la siguiente fórmula o ritual: El Secretario Municipal preguntará: "¿Juráis por Dios, o prometéis que guardaréis la Constitución y las Leyes de la República y que desempeñaréis fielmente las funciones de vuestro cargo?. El interrogado responderá: "Sí, juro", o bien: "Sí, prometo". Si el interrogado "jurara" desempeñar el cargo, el Secretario Municipal añadirá: "Si así lo hiciéreis, Dios os guarde, y si no, Dios y el pueblo os lo demanden". Si el interrogado "prometiera" desempeñar el cargo, el Secretario Municipal añadirá: "Si así lo hiciéreis, Dios os guarde, y si no, el pueblo os lo demande".

Artículo 8: En Concejo, en la sesión de instalación se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de esta sesión se remitirá al Gobierno Regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 9: Toda sesión, ordinaria o extraordinaria, deberá iniciarse al tenor de la siguiente fórmula que pronunciará quien la presida: "Habiendo quórum en la sala, en el nombre de Dios y de la Patria se abre la Sesión".

TITULO III.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO.-

Artículo 10: Corresponderá al Concejo el ejercicio de funciones normativas, resolutivas, fiscalizadoras y consultivas, las que se ejercerán en la forma establecida en la Ley 18.695, y demás normas legales pertinentes.

Artículo 11: En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo aprobar, rechazar o modificar las Ordenanzas Municipales y el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo.

TITULO III: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

A.- NORMATIVAS

Artículo 12:

En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo dar su acuerdo o modificar las Ordenanzas municipales y el Reglamento de funcionamiento interno del Concejo.

Le corresponderá, asimismo, la aprobación o modificación de la organización interna de la Municipalidad contenida en la proposición del Reglamento que le presente el Alcalde, en la forma que lo disponen los artículos 31 y 65 letra k) de la Ley.

Ningún problema a discutir en Tabla podrá ser presentado sin una anticipación menor a 72 horas hábiles al día de la sesión respectiva.

B.- FACULTADES RESOLUTIVAS.

ART. 13:

Corresponderá al Concejo:

1.- Elegir al Alcalde Suplente cuando el Titular se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a 45 días, debiendo designarlo de entre sus miembros, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 62 de la Ley 18.695, mediante Acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio en sesión especialmente convocada para ese efecto.

2.- Elegir al Alcalde en caso de vacancia del cargo de conformidad a lo dispuesto en el inciso penúltimo del Artículo 62 de la Ley 18.695.-

3.- Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) y sus modificaciones.

4.- Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del presupuesto municipal y sus modificaciones. Al aprobar el Presupuesto, el Concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

El Concejo no podrá aumentar el Presupuesto de gastos presentado por el Alcalde, sino sólo disminuirlo y modificar su distribución, salvo respecto de los gastos establecidos por Ley o por Convenios celebrados por el Municipio.

Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el Concejo a proposición del Alcalde.

5.- Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de los presupuestos de salud y educación.

6.- Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de los programas de inversión correspondientes.

7.- Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales, y de concesiones, permisos y licitaciones.

8.- Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del Plan Regulador Comunal; los planes seccionales; y el proyecto de plan regulador comunal y planos seccionales en caso que la Comuna forme parte de un territorio normado por un plan regulador intercomunal.

9.- Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del proyecto de plan regulador comunal y de los planos seccionales en caso que la Comuna no forme parte de un territorio normado por un plan regulador intercomunal.

10.- Pronunciarse sobre el establecimiento de derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones.

11.- Pronunciarse sobre la aplicación, dentro de los marcos que indique la Ley, de los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinadas a obras de desarrollo comunal.

12.- Pronunciarse sobre la adquisición, enajenación, gravamen o arrendamiento por un plazo superior a cuatro años, o sobre el traspaso a cualquier título, del dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales, o sobre la donación de bienes muebles.

13.- Pronunciarse sobre la expropiación de bienes inmuebles para dar cumplimiento al Plan Regulador Comunal.

14.- Aprobar el otorgamiento de subvenciones y aportes a favor de personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, para el financiamiento de actividades comprendidas entre las funciones municipales.

15.- Pronunciarse sobre el término de las subvenciones y aportes otorgadas a las personas jurídicas señaladas en el punto anterior.

- 16.- Acordar transacciones judiciales o extrajudiciales.
- 17.- Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo en la celebración de convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente en pesos chilenos de 500 U.T.M.. La aprobación de dichos actos requerirá el concurso de la mayoría absoluta del Concejo. En el evento que dichos actos jurídicos comprometan al Municipio por un plazo superior al período alcaldicio se requerirá acuerdo de los dos tercios del Concejo.
- 18.- Pronunciarse sobre el otorgamiento de concesiones municipales, sobre su renovación, o su término. Las renovaciones de las concesiones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses anteriores a su expiración, incluso en aquellas concesiones reguladas por leyes especiales.
- 19.- Pronunciarse sobre la omisión del trámite de licitación pública en caso de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 18.695.-
- 20.- Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud del Alcalde para convocar a Plebiscito Comunal de acuerdo a la normativa vigente.
- 21.- Requerir, por los dos tercios de sus miembros, someter a plebiscito materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, en la forma y modalidades establecidas en el artículo 99 de la Ley.
- 22.- Aceptar, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, la renuncia a su cargo efectuada por el Alcalde o por un Concejal, en ambos casos por motivos justificados.
- 23.- Pronunciarse sobre la readscripción o destinación a otras unidades, del personal municipal que se desempeña en la Unidad de Control.
- 24.- Pronunciarse sobre el otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes. En caso de otorgamiento, renovación o traslado se requerirá previamente la consulta a las juntas de vecinos correspondientes.
- 25.- Pronunciarse sobre la fijación del horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la Comuna, conforme lo dispuesto en la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- 26.- Pronunciarse, por mayoría simple de sus miembros, sobre el otorgamiento de patentes a salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico.
- 27.- Aprobar o rechazar la creación o participación municipal, en Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones, destinadas a la promoción del arte y la cultura. Asimismo le corresponderá aprobar o rechazar los Convenios para constituir Asociaciones con una o más Municipalidades.
- 28.- Aprobar o modificar el Reglamento que el Alcalde presente al Concejo para determinar la integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Económico Social, (CESCO), de conformidad a lo establecido en el Artículo 94 y siguientes de la Ley 18.695.
- 29.- Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de Proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
- 30.- Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo a la proposición del Alcalde para la creación del cargo de Administrador Municipal, y las funciones que éste ejercerá, de conformidad al Art. 30 de la Ley Orgánica.
- 31.- Acordar la remoción del Administrador Municipal por Acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Concejo, sin perjuicio que además rijan a sus respectivos causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.
- 32.- Rebajar el valor mínimo para la enajenación de inmuebles.
- 33.- Examinar trimestralmente el Programa de Ingresos y Gastos, e introducir las modificaciones correctivas que sean necesarias a propuesta del Alcalde cuando ello procediere. El Concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales

deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación, a lo menos, de cinco días hábiles a la sesión respectiva.

34.- Autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los Cometidos del Alcalde y de los Concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de 10 días. Un Informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el Acta del Concejo respectiva.

35.- Elegir en un solo acto a los integrantes del Directorio que corresponda designar a la Municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación.

36.- Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

37.- Prestar su acuerdo, al momento de aprobarse o modificarse el presupuesto municipal, a los objetivos y funciones específicas que deben servirse mediante contratación a honorarios.

38.- Pronunciarse sobre el otorgamiento o rechazo a los actos de afiliación o desafiliación de la Municipalidad a una Mutual de Seguridad, conforme la regulación establecida en la Ley 16.744.-

C- FACULTADES FISCALIZADORAS

Artículo 14.-

Dentro de las facultades de fiscalización corresponderá especialmente al Concejo:

1.- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal.

2.- Analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo la información y entrega de la misma en la forma establecida en las letras c) y d) del artículo 27 de la Ley.

3.- Fiscalizar las actuaciones del Alcalde, y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por éste dentro del plazo máximo de quince días.

4.- Evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo en el ejercicio de sus facultades propias. Las diferentes Acciones de Fiscalización deberán ser acordadas dentro de una Sesión del Concejo a requerimiento de cualquier Concejel.

5.- Disponer, por la mayoría de sus miembros, la contratación de una Auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una Auditoria externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo Comunal, la que deberá practicarse cada tres años.

En todo caso las auditorias de que trata este artículo se contratarán por intermedio del Alcalde, con conocimiento y aprobación del Concejo y con cargo al Presupuesto municipal. Los Informes finales recaídos en ella serán de conocimiento público.

6.- Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los Organismos o Funcionarios Municipales cuando se estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejel, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo.

El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días hábiles.

7.- Solicitar informes a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciben aportes o subvenciones de la Municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o Subvenciones municipales percibidos de acuerdo al Reglamento de Subvenciones. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días

- 8.- Fiscalizar las Unidades y Servicios Municipales.
- 9.- Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal.
- 10.- Recibir anualmente la Cuenta Pública de la Gestión del Alcalde, sobre la marcha de la Municipalidad, Balance de la Ejecución Presupuestaria y Estado de Situación Financiera y pronunciarse sobre ella.

D.- FACULTADES CONSULTIVAS

Artículo 15.-

El Concejo deberá emitir opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde, y específicamente, respecto a la designación del Delegado de éste y de la designación de Alcalde Subrogante cuando la primera Autoridad Comunal estime necesario modificar el orden de jerarquía dentro de la Municipalidad para estos efectos.

TITULO IV: DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

Artículo 16.-

Al Alcalde en el ejercicio de sus funciones como Presidente del Concejo le corresponderá :

- 1.- Presidir las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- 2.- Dirigir y cerrar los debates.
- 3.- Someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo.
- 4.- Dar por finalizadas las reuniones, al término de la hora prevista, y solicitar acuerdo del concejo para extender su duración más allá de la hora fijada para su término.
- 5.- Prorrogar las reuniones en el caso de faltar el quórum necesario para sesionar .
- 6.- Citar a Reuniones Extraordinarias, de propia iniciativa, o cuando le sea solicitado por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio.
- 7.- Suspender las Sesiones Extraordinarias a que él haya convocado, expresando el motivo de la suspensión con la debida anticipación.
- 8.- Confeccionar, con la asesoría del Secretario del Concejo, las Tablas de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias, debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.

TITULO V: DE LOS CONCEJALES

Artículo 17:

Son obligaciones de los Concejales:

- 1.- Asistir a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias cuando sean debidamente citados.
- 2.- Justificar oportunamente por escrito sus ausencias a reuniones.
- 3.- Participar en los debates y las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentren inhabilitados legalmente para hacerlo, caso en el cual deberán expresar la causal que les afecta.
- 4.- Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen.
- 5.- Presidir las Comisiones de Trabajo que el Concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, pudiendo extender la participación a personas ajenas al municipio.
- 6.- Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.
- 7.- Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar para el desempeño de su cargo.

8.- Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde y/o a un Concejal o Concejales.

Artículo 18:

Queda prohibido a los Concejales, incluido el Alcalde:

1.- Tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, estén interesados, salvo que se trate de nombramiento o designación que deban recaer en los propios Concejales.

Se entenderá existir dicho interés cuando su participación o resolución afecte moral o pecuniariamente al Concejal o una o más de las personas referidas precedentemente.

Artículo 19.-

Son facultades o derechos de los Concejales:

- 1.- Ser informados plenamente por el Alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El Alcalde debe dar respuesta a la solicitud de información requerida en un plazo máximo de 15 días, salvo en aquellos casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo,
- 2.- Percibir mensualmente una dieta mensual de entre 6 y 12 Unidades Tributarias Mensuales, según lo determine anualmente el Concejo por los dos tercios de sus miembros.
- 3.- Percibir anualmente una asignación adicional, que se pagará en el mes de Enero, correspondiente a seis Unidades Tributarias Mensuales, siempre que durante el año calendario anterior hayan asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo en dicho período.
- 4.- Ausentarse de sus labores habituales con el objeto de asistir a las Sesiones del Concejo, permiso que no podrá, por Ley Orgánica Constitucional, ser denegado por su empleador, entendiéndose el tiempo que abarque el permiso otorgado como trabajado para todos los efectos legales.
- 5.- Percibir viáticos, sea mediante la modalidad de gastos de reembolso o de fondos a rendir, en una cantidad no superior a la que corresponda al Alcalde por igual número de días.
- 6.- Acogerse a los beneficios del seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, establecido en la Ley N° 16.744, gozando de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo municipal.
- 7.- Afiliarse al Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y de Supervivencia, en los términos establecidos en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
Para estos efectos los Concejales se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena.

TITULO VI: DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Artículo 20:

El Secretario Municipal o quien le subrogue, se desempeñará como Secretario del Concejo.

Artículo 21:

Al Secretario del Concejo le corresponderá:

- 1.- Ser Ministro de Fe de las actuaciones y Acuerdos que adopte el Concejo.
- 2.- Ejercer las tareas de Dirección de la Secretaría Administrativa del Concejo de conformidad a las instrucciones de éste, y de su Presidente cuando procediere.
- 3.- Comunicar o transcribir, según corresponda, los Acuerdos del Concejo incorporándolos a un registro que se llevará al efecto.
- 4.- Notificar a cada uno de los Concejales, las citaciones a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, con indicación de la o las materias a tratar en ellas.
- 5.- Levantar Acta de cada Sesión que celebre el Concejo e incorporarla al registro que se llevará al efecto, insertando en un archivador especial los documentos pertinentes. En cada Sesión se firmará por los concejales y Alcalde el original del Acta aprobada en la anterior Sesión, con las correcciones que se le hayan incorporado.
- 6.- Llevar y mantener al día el Registro de Actas, el Registro de Acuerdos, el de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Concejo.
- 7.- Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del Concejo.
- 8.- Remitir a todos los Concejales, a lo menos con 72 horas de antelación a la fecha en que se celebre cada Sesión, la Tabla conteniendo las materias que se tratarán, y la documentación pertinente para la mejor resolución del Concejo.

TITULO VII : DE LAS SESIONES

Artículo 22:

El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse a lo menos tres veces al mes y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 23:

Las Sesiones Ordinarias se efectuarán el primer y el tercer día Miércoles de cada mes, entre las 09:00 y hasta las 12:00 horas; y el segundo día Martes del mes, entre las 17:00 y las 19:00 horas. En caso de recaer en día festivo la sesión se postergará para el día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

Artículo 24.-

Las sesiones se llevarán a efecto en la Sala de Concejo del Edificio Municipal, sin perjuicio de que en la convocatoria a sesión se fije un lugar distinto para su realización, el que en todo caso deberá estar ubicado dentro de los límites comunales.

La sala de reuniones deberá reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo, y para permitir la asistencia de público en número que no afecte el normal desarrollo de la Sesión.

No se negará el acceso al público, salvo por razones de espacio o seguridad.

Artículo 25.-

Las sesiones serán públicas, salvo que los dos tercios de los Concejales presentes en la sala legalmente constituida, acuerden reunirse en Sesión Secreta.

Artículo 26.-

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde, o por un tercio de los concejales en ejercicio.

Artículo 27.-

Se publicitará los días y lugar en los cuales sesionará el Concejo Municipal, debiendo además difundirse los Acuerdos que digan relación con la Comunidad.

TITULO VIII: DEL QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR

ACUERDOS

Artículo 28.-

El quórum para sesionar será el de la mayoría de los Concejales en ejercicio, esto es, se constituirá la sala con un número de cuatro concejales.

Si a la hora en que debe iniciarse la sesión no se hubiere reunido el número que permita constituirse válidamente en sala al Concejo, se esperará un tiempo de quince minutos, vencido el cual el Presidente del Concejo dispondrá que se deje constancia por el Secretario de esta circunstancia, con indicación de los concejales presentes y ausentes, registrándose las correspondientes justificaciones si las hubiere, y procederá a suspender la sesión.

Artículo 29.-

Si la sesión suspendida fuera Ordinaria los Concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día siguiente hábil a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes. Las Sesiones Extraordinarias requerirán de una nueva citación.

Artículo 30.-

En ausencia del Alcalde las Sesiones serán presididas por el Concejil presente que individualmente haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva y conforme a lo dictaminado, en su oportunidad, por el Tribunal Electoral Regional.

Artículo 31:

El quórum para adoptar Acuerdos, será la mayoría absoluta de los Concejales asistentes reunidos en sala legalmente constituida, con excepción de aquéllos en que la ley establece un quórum diverso.

Artículo 32.-

Los Acuerdos del Concejo sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

TITULO IX: DEL DEBATE

Artículo 33:

Ningún concejal podrá tomar parte en la discusión y votación en la que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Artículo 34:

En los temas que se sometan a discusión y votación del Concejo se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) **Presentación:** La presentación de la materia que deba ser objeto de discusión y acuerdo, se efectuará por el Alcalde o quien se encuentre presidiendo el Concejo. Con todo, podrá el Alcalde o quien presida solicitar que su presentación se complemente y apoye técnica y/o profesionalmente por funcionarios de las unidades municipales que estime pertinentes, pudiendo incluso solicitar la intervención de personas ajenas al Municipio, cuya individualización será informada en el mismo acto. Lo anterior es sin perjuicio de lo que establece el artículo 36 del presente Reglamento.
- b) **Consultas :** Terminada la presentación y/o exposición del tema a debatir, se ofrecerá la palabra a los Concejales con el solo objeto que formulen al expositor las consultas precisas que estimen necesarias para formarse el conocimiento que les permita emitir su posterior pronunciamiento.

- c) **Discusión** : Concluida la etapa de consultas, se ofrecerá la palabra a los Concejales, a objeto que manifiesten o expongan lo que consideren atingente a la materia consultada. Para este efecto, cada Concejal contará con un tiempo máximo de tres minutos, el cual deberá ser estrictamente controlado por el Secretario Municipal quien, si fuere necesario, deberá advertir al Concejal que haga uso de la palabra que su tiempo se encuentra vencido, debiendo aquél concluir su intervención.
- d) **Votación**: Terminada la etapa de discusión el Presidente del Concejo someterá la proposición o materia discutida a votación, la cual se efectuará conforme se dispone en el Título siguiente.

Artículo 35:

Ningún Concejal podrá interrumpir a otro, salvo para pedir a quien presida que se llame al orden. Fuera de este caso no se concederá interrupción ni aún para el Concejal que esté haciendo uso de la palabra.

Artículo 36:

No se podrá tomar resolución alguna sobre materias sometidas a discusión, proposición o peticiones sin escuchar previamente a la Comisión a la que se hubiere encomendado la materia, o a la Unidad o Servicio Municipal requerida sobre el asunto que se trate. Se podrá suspender la votación si no estuviere la documentación de respaldo necesaria, o cuando no se hubiere hecho entrega de ésta a los Concejales con, a lo menos, 48 horas de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles a la sesión respectiva.

TITULO X : DE LAS VOTACIONES

Artículo 37.-

Las votaciones serán verbales; o si lo acuerda el Concejo, por escrito.

La votación será pública, salvo cuando se trate de designación de personas o cuando la Sala así lo acuerde, en cuyo caso se efectuarán en forma privada y por escrito.

En el proceso de la votación el Concejal deberá pronunciarse sobre la materia cuya aprobación se solicita empleando la expresión "SI" o "NO", o bien "APRUEBO" o "NO APRUEBO", al momento de sea requerido por el Presidente y conforme el orden de precedencia que éste establezca.

Artículo 38:

No serán admitidos los votos condicionales y ningún Concejal podrá excusarse o abstenerse de votar, salvo los casos de inhabilidad.

Escrutados los votos, afirmativos y negativos, por el Secretario, el Presidente declarará el Acuerdo aprobado o rechazado, según si cumple o no con el quórum ordinario o especial que señala la Ley para la correspondiente materia.

Artículo 39:

La votación se repetirá cada vez que ésta presente irregularidades, defectos o errores.

Comenzada la votación ningún Concejal puede hacer uso de la palabra.
Estando la Sala en votación, no podrá suspenderse ni levantarse la Sesión.
Las votaciones serán contabilizadas por el Secretario.

Artículo 40:

En caso de empate en la adopción de un Acuerdo, de inmediato se procederá a una segunda votación. Si persistiere el empate se citará a una nueva Sesión, para dentro de tercero día, en la que se volverá a someter a votación el asunto no resuelto por falta de la mayoría exigida. De persistir el empate dirimirá el voto del Alcalde.

TITULO XI : DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 41:

Las Tablas de las Sesiones Ordinarias deberán contener los siguientes puntos:

- a) Aprobación del Acta de Sesión anterior.
- b) Audiencias Públicas
- c) Asuntos pendientes en Sesiones anteriores
- d) Cuenta del Sr. Alcalde
- e) Informe de Comisiones
- f) Correspondencia
- g) Varios

Artículo 42:

Abierta la Sesión por el Presidente ésta se desarrollará de acuerdo al orden contemplado en la Tabla. Los temas que quedaren inconclusos en el debate, deberán ser tratados en la sesión ordinaria siguiente en el punto "Asuntos Pendientes en Sesiones Anteriores".

Artículo 43:

Las Actas de sesión deberán contener, a lo menos, la nómina de Concejales presentes, la Tabla de la Sesión, un resumen de las opiniones expresadas en el debate, y los Acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada Concejal.

Artículo 44:

El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, acuerde un orden diferente.

Artículo 45: Para el desarrollo de la Tabla en materia de "Varios", los Concejales solicitarán la palabra al Presidente del Concejo, quien se las otorgará en el mismo orden solicitado.

Cada Concejal podrá hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos, tiempo que será controlado por el Secretario Municipal o quien haga sus veces, y que no podrá ser excedido en caso alguno.

Se prohíbe la concesión de minutos de un Concejal a otro.

Queda prohibido durante el desarrollo de la Sesión del Concejo la presentación de denuncias o reclamos verbales que digan relación con el desempeño laboral de cualesquiera funcionario municipal, o de los servicios de salud o educación, cualquiera sea su cargo, grado o función. Dichas denuncias sólo podrán ser entregadas por escrito y dirigidas al Alcalde para su respectiva investigación. El Alcalde deberá, dentro del plazo no superior a 15 días, dar respuesta escrita al Concejal que hubiere formulado dicha presentación, respecto de la decisión adoptada en el ejercicio de sus atribuciones.

La regulación anterior deberá siempre entenderse que es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que el Concejo, como cuerpo colegiado, puede adoptar conforme sus facultades exclusivas.

TITULO XII : DE LAS COMISIONES

Artículo 46:

El Concejo tendrá Comisiones permanentes y especiales, cuya labor será la de facilitar el estudio y despacho de los asuntos que se sometan a la resolución del Concejo.

Las Comisiones permanentes y especiales estarán integradas por un Concejal Titular que la presidirá y un suplente que le subrogará en caso de ausencia superior a 15 días del Titular.

Los integrantes de cada una de las Comisiones serán nominados por mayoría absoluta de los Concejales asistentes.

Cada Concejal presidirá, a lo menos, una Comisión permanente pudiendo participar en todas las otras existentes.

Las Comisiones serán las siguientes:

- 1.- Cultura y Deporte
- 3.- Desarrollo Económico y Turismo
- 2.- Desarrollo Social
- 4.- Desarrollo Territorial
- 5.- Administración y Finanzas.
- 6.- Educación, Salud y Medio Ambiente

Estas Comisiones durarán dos años y serán rotativas, salvo acuerdo del Concejo.

TITULO XIII: DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 47:

En la tercera sesión del mes, el Concejo, en sala legalmente constituida, dará audiencia pública a las personas naturales y jurídicas, que lo soliciten por escrito, en los términos establecidos en el artículo 97 de la Ley 18.695, para que puedan expresar en ellas sus inquietudes y exponer los problemas de carácter general que los afectan.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría Municipal o en la Oficina de Partes hasta el mediodía del Jueves de la semana anterior a aquélla en que corresponde celebrar la sesión en que se recibirá la audiencia pública.

Artículo 48:

Los Concejales, incluido el Alcalde, a lo menos una vez a la semana, en día y hora fijada por cada uno de ellos y que no podrá ser inferior a una hora cronológica, lo que será debidamente publicitado por la Municipalidad, atenderán a las personas que viven, trabajen o pernocten en la Comuna, con el fin que éstas puedan plantearles sus inquietudes y problemas individuales o generales. Para los efectos anteriores la Municipalidad deberá habilitar las salas u oficinas que permitan dicha atención.

TITULO XIV: REPRESENTACIÓN DEL CONCEJO

Artículo 49:

En todos los Actos, Eventos y Actividades de carácter Nacional e Internacional, la representación del Municipio recaerá en el Alcalde.

En caso que el Alcalde se encuentre impedido de asistir, la representación recaerá en el Concejal que presida la Comisión atingente a la naturaleza de dicha actividad, y en su defecto, la representación deberá dirimirse en el o los Concejales que determine el Concejo.

TITULO XV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50:

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Las modificaciones al presente Reglamento requerirán del mismo quórum para ser aprobadas.

Artículo 51:

Revocase y dejase sin efecto todo Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo que hubiere estado vigente hasta esta fecha, y todo documento dictado conforme su vigencia.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



ALFARO TOLEDO TABILO
SECRETARIO MUNICIPAL



OMAR VERA CASTRO
ALCALDE

OVC.ATT.RCC.jas.

DISTRIBUCIÓN:

Sres. Concejales
Ad. Municipal
Unidades Municipales
Secretaria de Concejo
Prensa
Relaciones Publicas
Secretaria